

El Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 34 y 35, fracción II, 41, 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado D, 8, fracciones I y IV, inciso c), 14, 16, 17, 18, 41, 42, 76, 78, 79, fracción I, 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 15, 20, 21, 28, 29, 30, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17 al 30 y 39, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y 1, párrafos 1 y 2, 267, 270, 272 y 273, del Reglamento de Elecciones, emite la presente:

## **C O N V O C A T O R I A**

A la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, de conformidad con las siguientes:

## **B A S E S**

### **PRIMERA. FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.**

El domingo 2 de junio de 2019 se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

**SEGUNDA. DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ACCEDER.**

1. Gobernatura del Estado de Baja California, para el periodo constitucional del primero de noviembre de 2019 al treinta y uno de octubre de 2021.
2. Munícipes de los Ayuntamientos de los cinco municipios en el Estado de Baja California, para el periodo constitucional del primero de octubre de 2019 al treinta de septiembre de 2021.
3. Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el periodo Constitucional del primero de agosto de 2019 al treinta y uno de julio de 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios del Decreto 112 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2014.

**TERCERA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:**

Para efectos de lo señalado en la base anterior, la ciudadanía que pretenda registrarse a una candidatura independiente para contender al cargo de Gobernatura del Estado, Munícipes de los Ayuntamientos o Diputaciones por el principio de mayoría relativa; deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 17, 18, 41, 42 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**A) GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la ciudadanía deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a la Gubernatura del Estado, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

2. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
3. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;

4. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;
5. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

6. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

7. No podrán ser electas o electos a Gobernador del Estado:

a) La Secretaria o Secretario General de Gobierno; las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Estado, Consejeras o Consejeros de la Judicatura del Estado, La Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías, Secretarios, Directoras o Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

b) Militares en servicio activo y titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, y;

c) Las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión; Diputadas o Diputados Locales, Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

## **B) MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a Munícipes propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- 2.** Con la salvedad de que la Presidenta o Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección;
- 3.** Tener vecindad en el municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio;

- 4.** No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia;
- 5.** No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- 6.** No podrán ser electas o electos miembros de un Ayuntamiento:
  - a)** La Gobernadora o Gobernador del Estado, sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aun cuando se separe de su cargo;

**b)** Las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia; la Secretaria o Secretario General de Gobierno del Estado; la Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías o Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

**c)** Las Diputadas o Diputados Locales; las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

**d)** Militares en servicio activo y titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

**C) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

**1.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquellas ciudadanas o ciudadanos candidatos a diputados propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

**2.** Tener 18 años de edad;

- 3.** Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;

- 4.** No podrán ser electas o electos Diputados:

- a)** La Gobernadora o Gobernador del Estado; sea provisional interino o encargado del despacho durante todo el periodo de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;
- b)** Las Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces del Estado; las Consejeras o Consejeros de la Judicatura del Estado; la Secretaria o Secretario General de Gobierno; la Procuradora o Procurador General de Justicia, y las Secretarías o Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;
- c)** Las Diputadas, Diputados, Senadoras o Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- d)** Militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;
- e)** Las Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

- f) Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección;
- g) Las ministras o ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

#### **CUARTA. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.**

**a) PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN.** La manifestación de intención deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por escrito y con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, para los cargos y plazos siguientes:

- I. A partir del día **3 de diciembre y hasta el 15 de diciembre del 2018**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a la Gobernatura del Estado;
- II. A partir del día **3 de diciembre y hasta el 15 de enero de 2019**<sup>1</sup>, para quienes aspiren a una candidatura independiente al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos;
- III. A partir del día **3 de diciembre del 2018 y hasta el 15 de enero del 2019**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a una Diputación por el principio de mayoría relativa.

---

<sup>1</sup> La fracción II, de la Base Cuarta de la presente Convocatoria se modificó por acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el Punto de Acuerdo con clave IEEBC-CG-PA-015-2018, relativo a la **"MODIFICACIÓN A LA BASE CUARTA, INCISO A), FRACCIÓN II, Y BASE QUINTA, INCISO A), FRACCIÓN II, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, en cumplimiento al punto resolutivo primero de dicho Acuerdo. Este acuerdo fue aprobado en la décima primera sesión extraordinaria del Consejo General del 28 de diciembre de 2018.



**b) INSTANCIAS COMPETENTES, DOMICILIOS Y HORARIOS.** En los plazos señalados, se deberá presentar la manifestación de intención de quienes aspiren a una candidatura independiente, en los términos siguientes:

- I. Aspirantes a la **Gubernatura del Estado**, deberán presentarla ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California; mediante el formato **IEEBC-CIGOB-01**, que estará disponible en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);
  
- II. Aspirantes al cargo de **Municipes de los Ayuntamientos**, deberán presentarla ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California; y se hará por planillas completas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores, estos últimos por orden de prelación, en forma vertical de manera alternada entre ambos géneros, mediante el formato **IEEBC-CIM-01**, que estará disponible en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);

Para la conformación de la Planilla se deberá tomar en cuenta la integración siguiente:

<b>Municipio</b>	<b>Presidencia Municipal</b>	<b>Síndica o Síndico Procurador</b>	<b>Número de Regidores de mayoría relativa</b>
Ensenada	1	1	7
Mexicali	1	1	8
Tecate	1	1	5
Tijuana	1	1	8
Playas de Rosarito	1	1	5

- III. Aspirantes al cargo de **Diputaciones por el principio de mayoría relativa**, deberán presentarla ante la Consejera Presidenta o Presidente del Consejo Distrital y la Secretaria o Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente, en el domicilio en el cual se instalen los Consejos Distritales de este Instituto Estatal Electoral, los cuales serán publicados en el portal institucional. Las fórmulas deberán ser integradas por personas del mismo género, o bien, podrán ser de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, mediante el formato **IEEBC-CID-01**, que estará disponible en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx).

Excepcionalmente y hasta en tanto se instalen los Consejos Distritales Electorales, quienes aspiren a la candidatura independiente por una diputación por el principio de mayoría relativa, podrán presentar su manifestación de intención en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el domicilio ubicado en Avenida Rómulo O´Farril, número 938, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad Mexicali, Baja California. Una vez que estén instalados los Consejos Distritales Electorales, será remitida la información recabada para su debida substanciación.

En caso de que una misma ciudadana o ciudadano presente más de una manifestación de intención para participar en el proceso de selección de candidaturas independiente a cargos de elección popular, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California le requerirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para que informe por escrito, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, la manifestación de intención que prevalece, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se entenderá que elige la primera presentada.

## **HORARIOS EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN:**

La entrega de la manifestación de intención por parte de quienes aspiren a una candidatura independiente será en los horarios laborales que establezca el Consejo General, a excepción del día del vencimiento del plazo para presentar la manifestación de intención, el cual será comprendido de las 8:00 a las 24:00 horas.

## **c) DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ANEXAR A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN:**

La manifestación de intención a que se refiere la Base Cuarta de este Convocatoria, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a)** Deberá constituir una Asociación Civil (A.C.) para lo cual se deberá anexar copia certificada del Acta Constitutiva de la persona moral constituida en A.C. La persona moral deberá estar constituida al menos por quien aspire a una candidatura independiente, su representante legal y la encargada o encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019;
- b)** El Acta deberá contener los Estatutos, de conformidad con el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil; mediante el "**Anexo 1**", que estará disponible en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);
- c)** Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d)** Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de

la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado, y en su caso público, para gastos de campaña;

- e)** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio sede de la autoridad electoral donde presente la manifestación de intención respectiva, en caso contrario las notificaciones se realizarán por estrados;
- f)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la ciudadana o el ciudadano interesado, del representante legal y de la encargada o encargado de la administración de los recursos;
- g)** Carta firmada por la o el aspirante en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la aplicación informática (APP), y para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación;
- h)** Formulario de registro acompañado del informe de capacidad económica con firma autógrafa y aceptación para oír y recibir notificaciones electrónicas del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, cuya liga pública estará disponible en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);
- i)** Emblema o logotipo impreso y en medio digital, que pretendan utilizar en su propaganda electoral, señalando el color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes; cumpliendo con las especificaciones técnicas siguientes:
  - Resolución: alta (300 puntos por pulgada);
  - Formato de archivo PNG y JPG;
  - Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;
  - Peso del Archivo: No mayor a 5 megabytes;
  - Tipografía original;

- Color, con guía de color, indicando porcentajes y pantones utilizados;
- Archivo original formato.cdr (*corel draw*)

Cabe precisar, que resulta indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de *Google* o *Facebook*, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo ciudadano.

En caso de encontrarse irregularidades en la manifestación de intención, el Secretario Ejecutivo o los Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales Electorales, según corresponda, notificarán al aspirante a la candidatura independiente, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsanen las irregularidades respectivas.

En caso de que la manifestación de intención se presente el último día del vencimiento de los plazos y la autoridad ante la que se presente la manifestación de intención, detectase algún error u omisión, lo notificará de inmediato al solicitante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos. Si no se subsanan los requisitos omitidos precisados en el requerimiento, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

**d) DE LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.**

De resultar procedente, la resolución de la manifestación de intención y entrega de constancia se realizará en las fechas establecidas en los

**“LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

#### **QUINTA. DE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.**

**a)** La **etapa de obtención del apoyo ciudadano**, en que las ciudadanas y ciudadanos con calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, se llevará a cabo:

- I.** Del **16 de diciembre del 2018 hasta el 14 de febrero del 2019**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado;
- II.** Del **16 de enero hasta el 1º de marzo del 2019<sup>2</sup>**, para quienes aspiren a una candidatura independiente al cargo de Munícipes de los Ayuntamientos, y;
- III.** Del **16 de enero hasta el 14 de febrero del 2019**, para quienes aspiren a una candidatura independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa.

#### **SEXTA. DE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE SUSTITUYE A LA**

---

<sup>2</sup> La fracción II, de la Base Quinta de la presente Convocatoria se modificó por acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el Punto de Acuerdo con clave IEEBC-CG-PA-015-2018, relativo a la **“MODIFICACIÓN A LA BASE CUARTA, INCISO A), FRACCIÓN II, Y BASE QUINTA, INCISO A), FRACCIÓN II, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, en cumplimiento al punto resolutivo primero de dicho Acuerdo. Este acuerdo fue aprobado en la décima primera sesión extraordinaria del Consejo General del 28 de diciembre de 2018.

**CÉDULA DE RESPALDO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.**

La o el aspirante deberá reunir el apoyo ciudadano, del listado nominal de electores de la demarcación Estatal, Municipal o Distrital, según sea el caso, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para cada candidatura independiente conforme a lo siguiente:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
GUBERNATURA	2%	54,820	LOS APOYOS DEBERÁN SER DE ELECTORES DE POR LO MENOS TRES MUNICIPIOS, QUE SUMEN ENTRE TODOS CUANDO MENOS EL 2% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA DEMARCACIÓN ESTATAL.

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
MUNÍCIPIES DE MEXICALI	2.5%	19,423	LOS APOYOS DEBERÁN SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUE ENTRE TODAS SUMEN CUANDO MENOS EL 2.5% DE
MUNÍCIPIES DE TIJUANA	2.5%	34,841	
MUNICIPIES DE ENSENADA	2.5%	9,808	
MUNÍCIPIES DE TECATE	2.5%	2,123	

Instituto Estatal Electoral de Baja California  
Convocatoria Candidaturas Independientes 2018-2019

<b>CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>APOYO CIUDADANO REQUERIDO</b>	<b>CRITERIO DE DISPERSIÓN</b>
MUNÍCIPIES DE PLAYAS DE ROSARITO	2.5%	2,330	LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.

<b>CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>APOYO CIUDADANO REQUERIDO</b>	<b>CRITERIO DE DISPERSIÓN</b>
DIPUTACIÓN DISTRITO 1	2.5%	3,918	EL APOYO DEBERÁ DE SER DE LA CIUDADANÍA DE POR LO MENOS LA MITAD DE LAS SECCIONES ELECTORALES DEL DISTRITO RESPECTIVO QUE SUMEN ENTRE TODAS CUANDO MENOS EL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA DEMARCACIÓN DISTRITAL CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE LA DEMARCACIÓN Y CONFORMACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO SEA LA MISMA DEL CORRESPONDIENTE MUNICIPIO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE DEL 2.5% DE LA CIUDADANÍA QUE FIGURE EN LA LISTA NOMINAL DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.
DIPUTACIÓN DISTRITO 2	2.5%	3,913	
DIPUTACIÓN DISTRITO 3	2.5%	4,154	
DIPUTACIÓN DISTRITO 4	2.5%	3,822	
DIPUTACIÓN DISTRITO 5	2.5%	3,616	
DIPUTACIÓN DISTRITO 6	2.5%	3,840	
DIPUTACIÓN DISTRITO 7	2.5%	4,075	
DIPUTACIÓN DISTRITO 8	2.5%	4,266	
DIPUTACIÓN DISTRITO 9	2.5%	4,051	
DIPUTACIÓN DISTRITO 10	2.5%	4,222	
DIPUTACIÓN DISTRITO 11	2.5%	4,006	
DIPUTACIÓN DISTRITO 12	2.5%	3,870	



CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	PORCENTAJE	APOYO CIUDADANO REQUERIDO	CRITERIO DE DISPERSIÓN
DIPUTACIÓN DISTRITO 13	2.5%	4,407	
DIPUTACIÓN DISTRITO 14	2.5%	4,229	
DIPUTACIÓN DISTRITO 15	2.5%	4,482	
DIPUTACIÓN DISTRITO 16	2.5%	4,014	
DIPUTACIÓN DISTRITO 17	2.5%	3,642	

Para tales efectos, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación móvil, cuyo funcionamiento se describe en los **“LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”** aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La utilización de la aplicación informática sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California a quienes aspiren a una candidatura independiente, con la salvedad que se establece en el Título V de los referidos Lineamientos, relativo al Régimen de Excepción.

**SÉPTIMA. DE LOS TOPES DE GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos por el tipo de elección para la que pretendan postularse, con base en los topes que apruebe, en su momento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

#### **OCTAVA. DE LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE PORCENTAJE A FAVOR.**

El Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, según corresponda, una vez que venzan los plazos previstos en el Capítulo Segundo de los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, sesionarán, a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor de aquel aspirante a una candidatura independiente que haya alcanzado el apoyo ciudadano requerido, de conformidad con el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

#### **NOVENA. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.**

El Consejo General facilitará en su portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx) el formato para solicitar el registro como candidata o candidato independiente. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, tienen el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.

**a)** Las y los aspirantes a una candidatura independiente que hubieren obtenido la constancia de porcentaje, a fin de solicitar su registro como

Candidato Independiente a un cargo de elección popular lo deberán hacer:

- I. Del **20 al 27 de marzo del 2019**, para los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, y;
  - II. Del **31 de marzo hasta el 11 de abril del 2019**, para los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Munícipes de los Ayuntamientos y Diputados, respectivamente.
- b)** En el plazo señalado, se deberá presentar la solicitud por escrito, mediante el formato **IEEBC-CIGOB-02** en el caso de Gobernador del Estado; en el formato **IEEBC-CIM-02** en el caso de Munícipes de los Ayuntamientos y en el formato **IEEBC-CID-02** en el caso de Diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, que estarán disponibles en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);
- c)** Además, a la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, mediante el formato **IEEBC-CIGOB-03** en el caso de quienes se postulen para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado; formato **IEEBC-CIM-03** en el caso de quienes se postulen para el cargo de Munícipes de los Ayuntamientos, y el formato **IEEBC-CID-03** en el caso de quienes se postulen para el cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que estarán disponibles en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);
  - II. Copia legible del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes realizados para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. La constancia de porcentaje a favor a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California;
- VII. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, misma que deberá precisar el nombre completo de la o del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.
- VIII. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - No desempeñar ni haberse desempeñado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, o su equivalente de un

partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. Mediante el formato **IEEBC-CIGOB-03** en el caso de Gobernadora o Gobernador del Estado; formato **IEEBC-CIM-03** en el caso de Munícipes de los Ayuntamientos, y el formato **IEEBC-CID-03**, en el caso de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que estarán disponibles en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);

**X.** En el caso de aquellos Munícipes, Diputadas o Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado en materia de elección consecutiva.

**d)** Manifestación de conformidad para fiscalización de la cuenta bancaria, firmado por la o el aspirante a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, Presidente Municipal, Diputada o Diputado, de la elección que se trate, expedido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el formato **IEEBC-CIGOB-04** en el caso del cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado; formato **IEEBC-CIM-04** en el caso de Munícipes de los Ayuntamientos, y formato **IEEBC-CID-04**, en el caso del cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, mismos que estarán disponibles en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx);

#### **DÉCIMA. DE LA CAPTURA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO (SNR)**

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la Legislación local, una vez capturada la información de la

ciudadanía interesada en una candidatura independiente, en el plazo que no exceda la presentación de la solicitud de registro deberá presentar la documentación impresa y con firma autógrafa que acredite el registro en el Sistema Nacional de Registro (SNR), que estará disponible en el portal institucional [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx)

### **DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO.**

Las candidatas y candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad con el artículo 33 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

Tratándose de la fórmula de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario o propietaria. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas a Munícipes de los Ayuntamientos, se cancelará el registro de la Planilla si por cualquier causa falta:

- La candidata o candidato a Presidente Municipal, propietario;
- Las candidatas o candidatos a Síndico propietario y suplente;
- Más de la mitad de las candidatas y/o candidatos a Regidores Propietarios;  
o
- Más de la mitad de las candidatas y/o candidatos a suplentes de la Planilla.

Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en la Base Séptima perderán el derecho a ser registrados como candidata o

candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California

## **DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

### **ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

Mexicali, Baja California; a los dos días del mes de diciembre del año 2018

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

**CONSEJERO PRESIDENTE**

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO**